



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12686/15** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ´Martirena, Silvana c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

**Tribunal Superior:**

**I.- OBJETO**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 150).

**II.- ANTECEDENTES**

De las constancias de autos, se desprende que las presentes actuaciones se originaron en virtud de una acción de amparo promovida por la Sra. Silvana Martirena, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de obtener una solución a su problemática habitacional (cfr. fs. 2/20 vta.).

En ese marco, con fecha 20 de febrero de 2014, el magistrado de primera instancia rechazó la demanda interpuesta, imponiendo las costas en el orden causado (cfr. [consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://consultapublica.jusbaires.gob.ar)).

Contra esa resolución, la parte actora interpuso recurso de apelación –cuyo escrito no obra agregado en las presentes actuaciones- y la Sala I resolvió, con fecha 08 de septiembre de 2014: “1) *Hacer lugar al recurso de apelación*”

*interpuesto, declarar la nulidad de la disposición n° 21/DGCPOR/10 en cuanto determinó la baja de Silvana María Martirena del 'Programa Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho' y, en consecuencia, retrotraer su situación al momento anterior al dictado de la mencionada disposición; 2) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad del artículo 8° de la ley 1.878; 3) No imponer costas del proceso en tanto la amparista se encuentra representada por el Ministerio Público de la Defensa..." (cfr. fs. 113/117 vta.).*

Ante dicha resolución el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 119/125 vta.) y la Alzada, con fecha 16 de octubre de 2014, ordenó correr traslado del mismo a la contraria por el término de cinco días (cfr. [consultapublica.jusbaires.gob.ar](http://consultapublica.jusbaires.gob.ar)).

Posteriormente, la parte actora acusó la caducidad de dicho recurso y la Cámara, con fecha 20 de marzo de 2015, admitió el planteo efectuado por la accionante y declaró operada la perención de la segunda instancia, con costas. (cfr. fs. 126/127vta.).

Frente a esa decisión, el GCBA interpuso un nuevo recurso de inconstitucionalidad –cuya copia no se agrega al presente– y la Alzada ordenó el traslado del mismo (cfr. fs. 134).

La accionante volvió a acusar la caducidad de este segundo recurso de inconstitucionalidad (cf. fs. 135/136 vta.) y la Cámara hizo lugar a dicho planteo con fecha 10 de septiembre de 2015 (cfr. fs. 98/99 vta.).

En consecuencia la parte demandada interpuso un tercer recurso de inconstitucionalidad -del que tampoco obran copias- y la Sala I lo rechazó (cfr.



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

surge de la queja obrante a fs. 101/108 vta.)

Ante dicho rechazo, el GCBA interpuso recurso de queja a (cfr. fs. 101/108 vta.). Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acreditara copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) las sentencias de la Sala I CAyT de fecha 08/09/14 y 20/03/15; b) la providencia dictada por la Cámara el 20/04/15 y las actuaciones procesales subsiguientes que crea pertinentes -si las hubiere-; c) el pedido de caducidad incoado por la parte actora y el responde del GCBA y Asesoría General Tutelar (cfr. fs. 110 vta., punto 4).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 111/ vta.), se presentó y solicitó la remisión de los autos principales y una prórroga para dar cumplimiento con lo requerido (cfr. fs. 112). Luego, acompañó algunas copias y volvió a efectuar la misma petición que en su anterior presentación. El primer requerimiento fue denegado y la prórroga fue concedida por el plazo de 5 días. Seguido a ello, el Tribunal dispuso que, teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, se corriera vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (cfr. fs. 150).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días,

ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (cfr. fs. 110 vta., punto 4).

No obstante haber sido el GCBA debidamente notificado al domicilio constituido (cfr. fs. 111/vta.), no dio cumplimiento a lo indicado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 110 vta. punto 4.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra las sentencias de fecha 20 de marzo y 10 de septiembre de 2015, siendo esta última la que ahora intenta defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 101/108 vta.

---

1 Conf. TSJ "Rojas, Salomé Leila y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Rojas, Salomé Leila y otros'" Expte. 10184/13; "Quiroga, Norma Beatriz y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de apelación en autos Quiroga, Norma Beatriz s/ art. 181:1 Usurpación (Despojo), CP (p/L 2303)'" Expte. 10411/13; "Limpia Buenos Aires S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Limpia Buenos Aires S.A. c/ GCBA s/ beneficio de litigar sin gastos", Expte. 8148/11, sentencia del 29 de febrero de 2012; Club Atlético River Plate, Asoc. Civil s/ inf. art(s) 4.1.1.2, habilitación en infracción-L 451", Expte. 7936/11, sentencia del 24 de agosto de 2011; En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC", sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)", sentencia de fecha 1/12/08 y "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matias s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja", Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99 y entre otros que pueden citarse. También puede consultarse los siguientes Dictámenes de esta Fiscalía General : Dictamen N° 178/12 de fecha 3/10/12 emitido en la causa "Cinco Erme S.R.L. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Responsable de la firma. Cinco Erme SRL s/ inf. art(s) 2.2.14, sanción genérica - L 451", sentencia de fecha 8/5/13 ; Dictamen N° 347 /15 de fecha 29/06/15 emitido en la causa "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Tarazona Cueva, Irma Julia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14CCABA)", sentencia de fecha 23/10/15



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 4 de diciembre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 664 -CAyT/15.-**

**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

**M. de las Nieves Macchiavelli**  
Secretaria General  
Secretaria Judicial  
Fiscalía General - C.A.B.A.

